



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	03-2019-0320
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GUZMAN TAMAYO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	REMITE PROCESO

Se procederá a resolver el memorial presentado por la apoderada de Colpensiones, en el cual solicita la corrección del auto del 12 de noviembre del año 2020, el cual da por contestada la demanda, ordena incorporar documentos y reconoce personería, toda vez que se indicó que su número de tarjeta profesional era 259.414 siendo el correcto el 254.414.

Para resolver lo anterior, tenemos que el Código General del Proceso, en su artículo 286, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que le error radica en el número de tarjeta profesional de la apoderada sustituta, se procederá a realizar la corrección de la providencia en lo siguiente:

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P. N° 262.589 del C.S. de la J., en representación de COLPENSIONES. Así mismo, se acepta la sustitución realizada en favor de la Doctora LEIDY VANESSA

GARCES MENDOZA portadora de la T.P. N°254.414 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de la demandada.

Así las cosas, la providencia del 12 de noviembre de 2020, quedará CORREGIDA tal y como quedó consignado.

Ahora, teniendo en cuenta que el Acuerdo N° CSJANTA 21-16 del 24 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso en su numeral primero literal a), la remisión de 54 proceso de este Despacho al Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín y que el presente proceso cumple con los criterios de remisión señalados por el Parágrafo Primero ese mismo artículo; se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Veinticuatro Laboral de este Circuito.

Por secretaría del Despacho comuníquese la presente decisión por los medios legales.

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48fe5d68391967dd6f275a2bae1e396b61bb2e7e8fe4246cec4bcf65d6e43739

Documento generado en 03/05/2021 10:56:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**